CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APGESTIÓN No. 019 de 2025

CONTRATANTE	**INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY**
NIT	891.800.462-5
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO AMBIENTAL PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO EN LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY**
CONTRATISTA	**JHAIR JULIÁN TORRES MORA**
IDENTIFICACIÓN	1.054.093.896 de Villa de Leyva (Boyacá)
DIRECCIÓN	Vereda Cañuela – Villa de Leyva (Boyacá)
TELÉFONO	3138174652
E-MAIL	jhatorres347@gmail.com
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($30.800.000) M/L**
PLAZO	**SIETE (07) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos: **JENNIFFER ADRIANA FIGUEROA BLANCO**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.565.219, en calidad de Gerente General Encargada, nombrada mediante Resolución No 009 del 29 enero de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2022, obrando como ordenadora del gasto encargada y como tal actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY-** identificado con NIT No. 891.800.462-5 creado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 014 de 1968, a su vez actualizado mediante Ordenanzas No. 045 del 6 de diciembre de 2019 y Ordenanza No. 026 de 2021, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y, por la otra**, JHAIR JULIÁN TORRES MORA i**dentificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.093.896 de Villa de Leyva (Boyacá) expedida en Tunja (Boyacá) obrando en nombre propio y quien adelante para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de servicios teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que el PROFESIONAL UNIVERSITARIO BIENES Y ARCHIVO a **CLAUDIA MARIELA GONZÁLEZ VILLANUEVA** presentó estudios y documentos previos cuyo objeto contractual corresponde a "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO AMBIENTAL PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO EN LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY".**

1).Que El INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY es un establecimiento público descentralizado del orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, creado mediante Ordenanza No. 014 de 1968 a su vez reformada por la Ordenanza No. 026 de 2021. **2).** Que el Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá, tiene dentro de su objeto desarrollar actividades de fomento del desarrollo económico, social, cultural, empresarial y turístico del Departamento de Boyacá, a través de la gestión, ejecución y administración de recursos de programas y proyectos previstos en los Planes de Desarrollo, así como desarrollará las actividades financieras previstas en la Ley y permitidas conforme a la naturaleza jurídica del Instituto. Podrá conformar y hacer parte de sociedades de economía mixta para desarrollar modelos de negocio conexos a su objeto, administrará de forma estratégica sus bienes inmuebles y aquellos de terceros que le sean depositados y promoverá asociaciones público-privadas para el desarrollo del Departamento de Boyacá y sus municipios.**3).**Que en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ 2024 - 2027", se requieren de acciones que tienen por objeto fortalecer las sociedades y bienes del Instituto para maximizar la misión del ente descentralizado buscando el incremento de la rentabilidad y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del departamento. **4)**. Que dentro del patrimonio del IDEBOY existen bienes inmuebles localizados en diferentes municipios del departamento de Boyacá, como: Paipa, Tenza, Soatá, El Cocuy y Güicán; por lo que se requiere que sobre los mismos se realice un seguimiento técnico ambiental y que además se ejecuten acciones tendientes a tramitar licencias con la finalidad de mitigar afectaciones ambientales en los bienes inmuebles de propiedad del Instituto. **5).**Que en el municipio de Paipa; particularmente en los hoteles propiedad del IDEBOY se requiere de un adecuado y oportuno acompañamiento para tramitar los permisos de vertimientos y concesión de aguas, por lo que es necesario contar con un INGENIERO AMBIENTAL CON ESPECIALIZACIÓN que pueda apoyar a la dependencia de Bienes con los trámites ante enunciados y aquellos que correspondan a los diferentes entes de control y corporaciones, así mismo para apoyar con los programas de recuperación de medio ambiente**.6).**Que en ese sentido, es importante tener en cuenta que la Corporación Autónoma de Boyacá – CORPOBOYACÁ es la entidad que regula todo lo relacionado con los vertimientos de aguas, sin embargo, en la actualidad se presenta un vacío jurídico con respecto al manejo de las aguas termo minerales, para su disposición, conducción y/o tratamiento adecuado medioambientalmente por parte de quienes como en este caso, el sector hotelero del municipio de Paipa, disfrutan del beneficio del preciado líquido y además en coordinación con las políticas medioambientales que viene empoderando el gobierno departamental en los diferentes qué haceres de la incidencia gubernamental, el Instituto como propietario y parte integral del gobierno departamental, requiere realizar los estudios, factibilidades y demás trámites con el fin de lograr el permiso del ente regulador para la gestión de los vertimientos de agua, en particular pero no únicamente de los hoteles Sochagota y Casona El Salitre. **7).**Que ahora bien, CORPOBOYACA, ha emitido medida preventiva y de compromiso con los operadores de los hoteles de propiedad del IDEBOY, por lo que se debe realizar el trámite hasta obtener la correspondiente licencia de vertimientos, para lo cual el Instituto considera necesario contar con un profesional en el área ambiental o sanitaria con el fin de realizar este acompañamiento toda vez que en la planta de personal no se cuenta con un profesional en esta área del conocimiento Por otra parte, además de los trámites de formalización de la documentación ante la Corporación, es necesario identificar una solución a largo plazo, para lo cual se deben presentar alternativas

que cumplan con los requerimientos y medidas medioambientales aceptadas y adoptadas por CORPOBOYACÁ. Lo anterior, también con el ánimo de subsanar lo emitido por la Corporación en la Resolución No. 0710 del 11 de mayo de 2021, relacionada con las concesiones de agua termo mineral para los hoteles Sochagota y Hacienda El Salitre de propiedad del IDEBOY.**8)**.Que Igualmente, es importante resaltar que el IDEBOY dentro de su patrimonio, posee ocho predios localizados en el municipio de Paipa dentro del polígono definido como área protegida mediante la Declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI del Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta ubicado en los Municipios de Paipa, Firavitoba y Tuta, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 024 de 1986 del INDERENA, el Acuerdo No. 011 del 26 de diciembre de 2008, el Acuerdo No. 003 del 31 de enero de 2019 de Corpoboyacá. En dicha área protegida fue adoptado el Plan de Manejo mediante Acuerdo No. 004 de 31 de enero de 2019, el cual tuvo su modificación general mediante el Acuerdo No. 018 de 02 de octubre de 2023 que estable la zonificación actual de los predios de propiedad del IDEBOY **9).**Que con el objeto de identificar el mayor y mejor uso de los inmuebles de propiedad del IDEBOY y haciendo uso del Acuerdo 012 del 4 de agosto del 2021 de Corpoboyacá, se vienen adelantando estudios técnicos de detalle para caracterizar - desde el componente biofísico -, dichos predios e identificar sus valores ambientales y la zonificación correspondiente a cada área de terreno, para lo cual es primordial el acompañamiento desde lo ambiental de un profesional en el área ambiental o sanitaria.**10).**Que en consideración a lo anterior, resulta necesario acudir a la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales, conforme al artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad**. 11).**Que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable": h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.**12).**Que así mismo, el artículo 3 del Decreto No. 199 de 2024 señala que la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán realizar una revisión previa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, solo se celebrarán los contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. **13).** Que en ese sentido, el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, señala que “son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad” los cuales solo podrán celebrarse con personas naturales cuando su objeto no pueda desarrollarlo con el personal de planta o requieran conocimientos especializados, situación que en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, consagra la posibilidad de adelantar

la presente contratación directa al establecer que “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".**14).**Que en consideración a la necesidad descrita, el INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA - IDEBOY, requiere contratar la prestación de servicios de un INGENIERO AMBIENTAL CON ESPECIALIZACIÓN para que apoye a la dependencia de Bienes, para lo cual se adelantará un proceso contratación bajo la modalidad de contratación Directa, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1150 de 2007, articulo 2 numeral 4 literal h*: (...)h) Para la prestación de servicios profesionales, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*. Por lo anterior, es pertinente realizar el proceso de contratación, toda vez que el mismo se encuentra incluido en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2025 con el código UNSPSC 80111600 No. CDP 27 -2025 del 28 de enero de 2025 bajo el rubro No 2.1.2.02.02.008.01 “*servicios prestados a las empresas y servicios de producción (Honorarios Profesionales* **15).**Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA –OBJETO: *“*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO AMBIENTAL PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO EN LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY”. Parágrafo: Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y actividades del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($30.800.000) M/L,** valor al que se le aplicarán los descuentos de ley. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** El **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato de la siguiente manera: **SIETE (07) MENSUALIDADES** cada una por un valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($4.400.000) M/L .** valor al que se le aplicarán los descuentos de ley **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se harán contra la entrega previa de los informes y evidencia de la actividad contractual descritos en el presente contrato, previo diligenciamiento del formato RA-J-25 para pagos parciales y RA-J-26 para el pago final y la constancia de pago de la planilla al sistema de seguridad social verificada por el supervisor, la cual deberá responder a lo legalmente exigido; si con la cuenta no se adjuntan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, esta deberá ser entregada en la Oficina Asesora Jurídica, dando cumplimiento al Artículo 19 derecho de turno establecido en la Ley

1150 de 2007. Los informes, certificaciones y demás soportes deberán adjuntarse a la carpeta de manera física al contrato que reposa en el IDEBOY y deberá cargarse tanto por el Contratista por el supervisor, según corresponda a la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El IDEBOY podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la Ley. Adicionalmente, el CONTRATISTA deberá presentar para el trámite de sus cuentas, cuenta de cobro o factura en original, la cual deberá obedecer a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Colombiano. La fecha de la factura debe corresponder a la fecha de su elaboración y debe contener el número del contrato y el detalle del servicio que se está cobrando. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago se efectuará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación completa y correcta de la respectiva cuenta de cobro. **CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el INSTITUTO, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2025, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP 27 -2025 del 28 de enero de 2025 bajo el rubro No 2.1.2.02.02.008.01 "*servicios prestados a las empresas y servicios de producción (Honorarios Profesionales*)", expedido por el área de Gestión.**CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **SIETE (07) MESES** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y cumplidos los requisitos de ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO**. El acta de inicio deberá ser realizada, verificada y publicada por el Supervisor y suscrita por el supervisor del contrato y el CONTRATISTA. El supervisor se obliga a realizar la publicación en la plataforma SECOP II, de manera INMEDIATA conforme lo establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015, todos los documentos deben publicarse dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se harán contra la entrega previa de los informes y evidencia de la actividad contractual descritos en el presente contrato, previo diligenciamiento del formato RA-J-25 para pagos parciales y RA-J-26 para el pago final y la planilla de pago al sistema de seguridad social verificada por el supervisor, la cual deberá responder a lo legalmente exigido; si con la cuenta no se adjuntan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, esta deberá ser entregada en la Oficina Asesora Jurídica, dando cumplimiento al Artículo 19 derecho de turno establecido en la Ley 1150 de 2007. Los informes, certificaciones y demás soportes deberán adjuntarse a la carpeta de manera física al contrato que reposa en el IDEBOY y deberá cargarse tanto por el Contratista por el supervisor, según corresponda a la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El IDEBOY podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la Ley. Adicionalmente, el CONTRATISTA deberá presentar para el trámite de sus cuentas, cuenta de cobro o factura en original, la cual deberá obedecer a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Colombiano. La fecha de la factura debe corresponder a la fecha de su elaboración y debe contener el número del contrato y el detalle del servicio que se está cobrando. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago se efectuará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación completa y correcta de la respectiva cuenta de cobro. **PARÁGRAFO CUARTO:** El presente proceso contractual está sujeto a registro

presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales..**CLÁUSULA SÉXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **SIETE (07) MESES** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO**. El acta de inicio deberá ser suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el supervisor del contrato obligándose a realizar la publicación en la plataforma SECOP II, DE FORMA INMEDIATA. Lo anterior, conforme a lo rezado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA OCTAVA. - ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Sin perjuicio de las obligaciones que tendrá a cargo el futuro CONTRATISTA, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde la observancia de las siguientes actividades: a) Cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto contractual y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en general con las cláusulas de este contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el IDEBOY y con fundamento en los respectivos soportes. B) Garantizar al INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY la confidencialidad de la información suministrada. B) Acreditar presentando los certificados de pago de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del contrato, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 y artículo. 3.2.2.3 del Decreto. 780 de 2016. C) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar. D) Entregar los informes, certificaciones y demás soportes deberán adjuntarse a la carpeta de manera física al contrato que reposa en el IDEBOY y cargar electrónicamente tanto por el Contratista como por el supervisor, según corresponda a la plataforma SECOP II. E) Asumir el descuento relacionado con el pago de la estampilla pro – adulto (correspondiente al 2%), pro-electrificación rural (correspondiente al 1%) del valor total del contrato (antes de IVA de ser responsable de dicho impuesto) y demás descuentos de ley a que haya lugar. F) Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañado de los documentos soporte requeridos por el IDEBOY. G) Será responsabilidad del Contratista, conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. H) Mantener al IDEBOY libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones

o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al IDEBOY contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del IDEBOY ocasionados por el o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. I) Conservar y usar adecuadamente los bienes devolutivos de propiedad del IDEBOY en el evento que el objeto contratado involucre la asignación estos, con la obligación de responder por su deterioro o pérdida. Así mismo, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al IDEBOY dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el certificado de recibo a satisfacción del área del IDEBOY encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. F) Los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se entreguen al Contratista, quedarán bajo la responsabilidad de este, quien deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Igualmente, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al IDEBOY dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad, en caso de no existir como lo solicite el Supervisor y/o la dependencia asignada. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el recibo a satisfacción del área del IDEBOY que corresponda, que tendrá que anexarse al informe de finalización del contrato. G) Realizarse los exámenes médicos ocupacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Nacional 723 de 2013 – compilado en el Artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 - La entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. Las personas que tengan contrato formal de prestación de servicios en ejecución tendrán un plazo de seis (6) meses para practicarse un examen pre - ocupacional y allegar el certificado respectivo al contratante. El costo de los exámenes pre - ocupacionales será asumido por el contratista. Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen.**CLÁUSULA NOVENA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: El contratista de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación y de manera autónoma, utilizando sus propios medios, realizará las siguientes actividades: **A.)** Gestionar y realizar la documentación y los ajustes necesarios en el trámite del permiso de vertimientos que se está llevando a cabo en los Hoteles Sochagota y Hacienda El Salitre ante la autoridad ambiental Corpoboyacá, con el fin de obtener el permiso vertimientos de agua termal. B)Realizar los ajustes al documento "Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)" de conformidad con los requisitos de Corpoboyacá, y gestionar

su aprobación eficiente, garantizando el uso sostenible del recurso hídrico en los Hoteles Sochagota y Hacienda El Salitre. **B)** Adecuar, ajustar en lo que se requiera, el documento de permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la normativa ambiental para lograr la aprobación de la estación de bombeo del Hotel Sochagota. **C)** Realizar los ajustes necesarios a los permisos de ocupación de cauce que permitan que los muelles proyectados en el Lago Sochagota cumplan con las exigencias ambientales para su aprobación**. D)** Asistir y monitorear el cumplimiento de las medidas de la Resolución 0710 de 2021 y gestionar alternativas de compensación ambiental conforme a las resoluciones de CORPOBOYACÁ, para su cumplimiento**. E)** Guiar y/o capacitar al personal de los hoteles Sochagota y Hacienda El Salitre para verificar el correcto diligenciamiento del formato FGP-62 sobre reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida. **F)** Capacitar a los funcionarios de los hoteles Sochagota, Hacienda El Salitre Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá – Ideboy en prácticas de ahorro de agua y energía, y en la gestión eficiente de residuos sólidos. **G).**Apoyar la socialización del Plan de Gestión Integral de Residuos (PGIR) en el IDEBOY, de acuerdo con los lineamientos técnicos de dicho Plan. **F)** Realizar las gestiones, pertinentes y necesarias que aseguren el cumplimiento de la Resolución 1241 de 2018 de CORPOBOYACÁ**. H)** Apoyar el seguimiento de las actividades del Plan de Manejo Ambiental del Municipio de Paipa, el cumplimiento en los inmuebles de propiedad del Ideboy. **I)** Brindar apoyo técnico al área de Bienes en la supervisión e interventoría que requieran conocimientos ambientales relacionados con los predios y bienes del Instituto. **J)B**rindar apoyo técnico y acompañamiento al área de Bienes en la ejecución del estudio técnico valores ambientales y la zonificación correspondiente a predios ubicados en el Municipio de Paipa. **K)**Implementar políticas de reutilización y reciclaje en oficina, extendiendo la vida útil de herramientas y promoviendo el reciclaje de tecnología**. L)**Realizar los documentos, informes conforme a las Tablas de Retención Documental de la entidad. **M)** Brindar apoyo técnico en la gestión de permisos para aprovechamiento forestal y reforestación en los predios de IDEBOY en Boyacá**. N).**Apoyar en la elaboración de estudios previos y apoyar en las evaluaciones de los procesos contractuales relacionadas al componente ambiental. **O)**Brindar apoyo técnico al área de Bienes a la supervisión en el marco del Contrato Interadministrativo No 069 de 2024, y apoyo en las demás supervisiones que tengan que ver con el componente Ambiental**. P)** Las demás que le sean designadas por el supervisor que tengan relación con el objeto contractual

CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: Para la celebración y ejecución del presente contrato, darán cumplimiento y observancia a los derechos y deberes consagrados en los Artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. el IDEBOY se obliga a: 1. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la CLÁUSULA SEXTA de este contrato y previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato, en las condiciones pactadas. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. 4. Hacer seguimiento, a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual y actividades a que se compromete el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el (la) CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, serán de propiedad del IDEBOY.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las actividades contraídas por el/la **CONTRATISTA** a favor de la Entidad Estatal Contratante quedará a cargo de a cargo de el Profesional Especializado de Cartera y Unidad de Negocios del Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá, IDEBOY. O quien haga sus veces en el **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY** debidamente designado, que tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Funciones de la Institución y demás normas pertinentes. Además, tendrá las siguientes: **1. CONTROL ADMINISTRATIVO** a.) Certificar la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas; b.) Revisar, firmar y publicar los informes de actividades que deba rendir el/la **CONTRATISTA.** c.) Proyectar los oficios que resulten convenientes habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. d). De acuerdo a los oficios que le fueren remitidos por el CONTRATISTA hacer las observacionesque estime convenientes e informar de su respuesta con copia a Gerencia. Cumplir con las funciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.d) Al finalizar el contrato exigir al él/la **CONTRATISTA** la entrega todos y cada uno de los documentos producto del objeto contractual, que reposen tanto en soporte físico en archivos tradicionales, como en los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, medios portátiles y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico, en atención a lo establecido en la normatividad archivística. e) Requerir a (el) o (la) CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. f). Suscribir las actas de iniciación y terminación. g). Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) CONTRATISTA, las actas del Contrato. h). Recomendar a quien corresponde, la suscripción de adicionales o modificatorios,previa la debida y detallada sustentación y soporte i). En caso de que se presenten situaciones que requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al superior inmediato o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. J) De igual forma se debe denunciar ante los organismos de control el incumplimiento de esta obligación para las acciones del caso. k) Como salvaguardas del contrato, el supervisor en desarrollo del mismo y con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la ocurrencia de cualquier hecho, informará la necesidad de introducir modificaciones, adiciones, terminación anticipada, suspensiones, reinicios, prórrogas, de común acuerdo o similares al contrato, previa la debida y detallada sustentación y los soportes que de ello se deriven, proyectando y entregando las actas debidamente suscritas, los documentos necesarios, y los demás soportes que justifiquen cualquier tipo de novedad contractual. h) Informar a la oficina Asesora Jurídica del **IDEBOY** con la diligencia y discrecionalidad debida, de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de el/la **CONTRATISTA** i.) Realizar el cargue a la plataforma Secop II de todos los documentos que se generen virtud del contrato y/o gestionar su publicación de impedírsele su publicación según los flujos del secop ii, cuestión que deberá solicitarse con la debida antelación. **2). CONTROL FINANCIERO** a.) Verificar como requisito para cada pago, que el/la **CONTRATISTA** haya realizado el pago de sus aportes a salud, pensión y riesgos profesionales, validarlo en el secop ii, todo de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas

concordantes y/o que apliquen. b) Coordinar con el área y/o la oficina correspondiente la disponibilidad o el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **CONTROL TÉCNICO:** Comprende: a). Velar y verificar que (el) o (la) CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para la Entidad CONTRATANTE. c). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. d). Verificar que las solicitudes de (el) o (la) CONTRATISTA estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones, y/o las avalará según se realicen de manera justificada, sin afectar los intereses de la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y su designación se efectuará mediante documento aprobado por la Gerente General, entregando informe detallado al nuevo supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor responderá solidariamente de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y/o las normas que la modifiquen. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier conflicto, divergencia entre el/la CONTRATISTA y el CONTRANTE será tratada y/o solventada de ser el caso, por el máximo directivo en el nivel jerárquico de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA libera al IDEBOY de toda responsabilidad y asume los riesgos por: 1) Desplazamiento por vía terrestre y aérea que tenga que realizar para la ejecución del contrato. (SI APLICA) 2) Orden Público en el domicilio del contrato o en los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar actividades con el fin de cumplir el objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) Demora o falta de pago de sus honorarios por parte de IDEBOY, originado en la no presentación conforme del informe de actividades o uno cualquiera de los documentos requeridos para el trámite de pago y/o a su falta de diligencia para el trámite de su cuenta. En todo caso, el (la) CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las actividades pactadas en la cláusula novena del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al IDEBOY o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El/la CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: a) Que conoce y acepta los Documentos del proceso. B) Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. C) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de Inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá. D) Que está a paz y salvo con sus actividades laborales y frente al sistema de seguridad social integral. E) Que asume los descuentos derivados con ocasión de impuestos nacionales, departamentales y municipales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN,** Este

contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor ocaso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO** I.-En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN**.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 19 de 2012, la liquidación no es obligatoria para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, sin embargo, si la Entidad considera su realización a través de los formatos definidos para ello, cuestión que deberá ser cargada a la Plataforma SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MULTAS:** El procedimiento aplicable será elestablecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082de 2015. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA autoriza al IDEBOY para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) CONTRATISTA, el valor porconcepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el IDEBOY podrá acudir a acciones de cobro persuasivo y coactivo, según corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RIESGOS:** El CONTRATANTE y el (la) CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución (VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las actividades del presente Contrato, El CONTRATISTA, deberá pagar al IDEBOY, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. El valor pactado de la presente CLÁUSULA penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente CLÁUSULA no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen o se deriven sobre el citado valor, es decir. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considera como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados y no impide el cobro de perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El (la) CONTRATISTA autoriza al INSTITUTO a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al IDEBOY con la suscripción del presente contrato a descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma o saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DE LA CADUCIDAD:** El IDEBOY podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 18 de la Ley 80 de 1.993 y del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de incumplimiento de cualquiera de las actividades contractuales por parte del (LA) CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL (LA) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos

o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a.) No habrá lugar a indemnización para el/la CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley; b.) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del el/la CONTRATISTA; c.) Se hará efectiva, de existir, la garantía a que haya lugar y las multas contempladas en la cláusula vigésima primera, así como la cláusula penal pecuniaria; d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, ejecutoriada la Resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- GARANTÍA ÚNICA:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: "No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto). Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. Por tratarse de un Contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no se configura ningún vínculo de carácter laboral con IDEBOY- El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás. Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de él/la CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el IDEBOY se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios o prestaciones sociales. El CONTRATISTA es independiente del IDEBOY, y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de IDEBOY, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen actividades a su cargo, salvo aquellas gestiones encomendadas mediante la autorización o poder entregado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD DEL IDEBOY.** El (la) CONTRATISTA se obliga a indemnizar al IDEBOY con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratantede cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valordel presente contrato. El (la) CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en elincumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.a la ejecución de las actividades derivadas del presente Contrato, de ser el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus actividades y/o obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea

resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las controversias o diferencias que surjan entre la CONTRATISTA y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, o de ser aplicable o considerado viable a través de un medios alternativos de solución de conflictos ante un Centro de Conciliación habilitado en la Jurisdicción de Tunja, de no llegar a un acuerdo, podrá acudirse a la jurisdicción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se halla incurso (a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1993 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y/o demás normas aplicables que le impidan ejecutar o celebrar el presente contrato PARÁGRAFO. - El CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. PARÁGRAFO II- El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL**. Si de la ejecución resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen al IDEBOY, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, por su parte, al IDEBOY para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales serán plenamente reconocidos. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA podrá hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato, siempre y cuando se haya obtenido previamente autorización del IDEBOY o cuando con ocasión de las actividades propias del Contrato estas requieran su revelación cuestión que deberá informarse al jefe Inmediato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** : Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b). Estudio Previo. c). Registro presupuestal. d). El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) CONTRATISTA y sus soportes. e). Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) CONTRATISTA y de insuficiencia de personal de planta. f). La propuesta de (el) (la) CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. g). La designación de supervisión. h). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. i). Todos los demás documentos relativos al mismo y

correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, en la plataforma SECOP II, Además se requiere: a). Expedirse el registro presupuestal respectivo. b). La afiliación del CONTRATISTA a una Administradora de Riesgos Laborales, según su nivel de riesgo de acuerdo a las actividades contractuales pactadas. c). Posterior a ello, suscribirse la respectiva acta de iniciación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes que no deriven en desequilibrio y/o gastos, costos mayores al CONTRATANTE y/o perjuicios con ocasión de dicha suspensión 2. Fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión se hará mediante acta motivada suscrita por CONTRATISTA y supervisor en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha probable en que se reiniciará la ejecución del contrato. Dicho término no se computará para efecto de los plazos del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Siendo responsabilidad exclusiva del supervisor publicar las actas respectivas justificadas y con los soportes que materialicen dicha decisión, así como dar su reinicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: el(la) CONTRATISTA.** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica; sin que medie la autorización por parte del IDEBOY y se adelanten los trámites de ley en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN LEGAL**: El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la ciudad de Tunja – Boyacá: Calle 19 No 9 - 35 Piso 7 Ed. Lotería de Boyacá, cualquier cambio de sede de la Entidad será comunicado por los medios más efectivos que el CONTRATANTE considere pertinentes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.** Los avisos, solicitudes, informaciones, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por los medios electrónicos a la persona y a las direcciones y/o números de celular, correos electrónicos, indicados a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
POR EL IDEBOY: **JENNIFFER ADRIANA FIGUEROA BLANCO**	**JHAIR JULIÁN TORRES MORA**

CARGO: Gerente General Encargada	CONTRATISTA
DIRECCIÓN: Calle 19 No 9-35 Piso 7 Tun Boyacá	Vereda Cañuela – Villa de Leyva (Boyacá)
TELÉFONO: 7423208	3138174652
E-MAIL: gerencia@ideboy.gov.co	jhatorres347@gmail.com

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA manifiesta su aceptación de ser notificado de cualquier acto del IDEBOY por los medios electrónicos indicados en esta misma cláusula. Igualmente manifiesta su voluntad inequívoca y expresa de haber leído, entendido y aceptado la totalidad de los términos y condiciones previamente establecidas, eximiendo de responsabilidad al CONTRATANTE. Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que, al acceder al acto o actuación administrativo, al oficio, comunicación, aviso, se entiende notificado(a) personalmente del mismo, en la fecha y hora en que reciba el correo electrónico, mensaje de datos, remitido según los datos consignados en el presente documento. Envío que tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el perfeccionamiento del contrato estatal se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este convenio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente